
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de junio de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Juan Carlos Castillo Rodríguez.

Abogados: Licdos. Pedro Chain y Manuel A. Nolasco Benzo.

Interviniente: Efraín Díaz.

Abogado: Lic. Digenes Almonte Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelón Casanovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, año 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Carlos Castillo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en contabilidad, provisto de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-1220803-8, domiciliado y residente en la calle Pedro Livio Cedeno n.º. 41, sector Villas Agrícolas, Distrito Nacional, víctima y querellante; contra la sentencia n.º. 502-2018-SEEN-00099, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de junio de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a Efraín Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 060-0012363-5, domiciliado y residente en la calle Américo Lugo, n.º. 68, Villa Juana, D.N., teléfono: 829-273-7309;

Oído al Lic. Pedro Chain por sí y por el Lic. Manuel A. Nolasco Benzo, actuando a nombre y representación de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Lic. Manuel A. Nolasco Benzo, en representación del recurrente, depositado el 31 de julio de 2018 en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto escrito de contestación suscrito por el Lic. Digenes Almonte Jiménez, en representación de Efraín Díaz, depositado en la secretaría de la Corte a-quá el 14 de agosto de 2018;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 19 de noviembre de 2018;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; modificados por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos

constantes los siguientes:

- a) que el Dr. Jhonny Nez Arroyo y la Licda. Mar­ya Silvestre, ambos Procuradores Fiscales del Distrito Nacional interpusieron formal acusacin y solicitud de apertura juicio en contra de Efra­n D­az (a) Keo, por violacin a los art­culos 2, 295 y 304 del Cdigo Penal Dominicano en perjuicio de Juan Carlos Castillo Rodr­guez;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto, y en ocasi­n del env­o de la Primera Sala de la C­mara Penal de la Corte de Apelaci­n del Distrito, en fecha 19 de septiembre de 2017, result apoderado para una nueva valoraci­n de las pruebas el Tercer Tribunal Colegiado de la C­mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual en fecha 14 de diciembre de 2017 dict su decisi­n n­m. 249-05-2017-SEN-00304 y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Se declara al ciudadano Efra­n D­az, dominicano, mayor de edad, portador de la c­dula de identidad y electoral n­m. 060-0012363-5, domiciliado y residente en la calle 3, esquina 6, n­mero 14, Villa Marbn, municipio de Villa Mella, actualmente recluso en la Penitenciar­ya Nacional de La Victoria, culpable de violar las disposiciones de los art­culos 2, 295 y 304 del Cdigo Penal Dominicano, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de un ao de pris­n, en virtud de las disposiciones de los art­culos 321 y 326 del Cdigo Penal Dominicano, por dichos hechos; SEGUNDO: Se ordena el decomiso a favor del Estado Dominicano, de las armas de fuego tipos pistolas marca tanfoglio calibre 9 mil­metro serie n­m. Z11645 y marca Glock, calibre 9 mil­metros serie n­m. FPA045, involucradas en el presente proceso; TERCERO: Se procede a rechazar la actor­ya civil en su totalidad; CUARTO: Se compensa las costas tanto civiles y penales; QUINTO: Se ordena la notificaci­n de la presente sentencia al Juez de la Ejecuci­n de la Pena; SEXTO: Fijamos la lectura ­ntegra para el d­a cuatro (4) del mes de enero del ao dos mil dieciocho (2018), a las (02:00PM), horas de la tarde, valiendo convocatoria para las partes presentes y asistidas, fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo que tienen las partes que no est­n conforme con la presente decisi­n para interponer formal recurso de apelaci­n en contra de la misma”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada n­m. 502-2018-SEN-00099 dictada por la Segunda Sala de la C­mara Penal de la Corte de Apelaci­n del Distrito Nacional, el 21 de junio de 2018, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Ratifica la admisibilidad del recurso de apelaci­n interpuesto en fecha doce (12) del mes de enero del ao dos mil dieciocho (2018), por el seor Juan Carlos Castillo, en calidad de v­ctima y querellante, dominicano, mayor de edad, licenciado en contabilidad, casado, titular de la c­dula de identidad y electoral n­m. 001-1220803-8, domiciliado y residente en la calle Pedro Ced­o, n­m. 41, sector Villas Agr­colas, Distrito Nacional, debidamente representado por su abogado de los Tribunales de la Rep­blica, titular de la c­dula de identidad y electoral n­m. 025-0001558-5, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia, Manzana VI, Edif. 1-B, suite n­m. 2-1 y 2, Plaza Comercial Jos­e Contreras, Santo Domingo, Distrito Nacional, en contra de la sentencia penal n­m. 249-05-2017-EPEN-00304, de fecha catorce (14) del mes de diciembre del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tercer Tribunal Colegiado de la C­mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto en tiempo h­bil y de conformidad con la Ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelaci­n de que se trata, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente decisi­n, y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, mediante la cual declar­ culpable al imputado Efra­n D­az, de violar las disposiciones de los art­culos 2, 295 y 304 del Cdigo Penal Dominicano, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de un ao de pris­n, en virtud de las disposiciones de los art­culos 321 y 326 del Cdigo Penal Dominicano; TERCERO: Condena al recurrente el seor Juan Carlos Castillo, al pago de las costas penales del proceso causadas en esta instancia judicial; CUARTO: La lectura ­ntegra de la presente decisi­n ha sido rendida a las once horas de la ma­ana (11:00 a.m.), del d­a jueves, veintiuno (21) del mes de junio del ao dos mil dieciocho (2018), proporcion­ndoles copias a las partes”;

Considerando, que el recurrente en su memorial se circunscribe a transcribir literalmente los alegatos invocados por este en su instancia de apelaci­n ante la Corte a-qua, mismos que se refieren a la decisi­n dictada por

el juzgador del fondo, limitándose a citar con relación a ésta última su dispositivo, expresando que acumulaba las mismas falencias que el tribunal a quo, pero sin externar cuales fueron los vicios de derecho, debidamente fundamentados, en los que incurriera el tribunal de apelación, requisito indispensable al momento de examinar sus pretensiones ante nos; pero además, al observar la respuesta dada por esta a sus reclamos, se colige que la misma hizo una correcta fundamentación de sus argumentos, refiriéndose al valor dado a las pruebas aportadas por parte del juzgador del fondo, en consecuencia, se rechazan sus alegatos en razón de que los mismos atacan en sentido general la decisión dictada por el tribunal de primer grado; por lo que ésta se confirma;

Considerando, que ha sido criterio constante y sostenido, que para una decisión jurisdiccional estimarse como debidamente motivada y fundamentada no es indispensable que la misma cuente con una extensión determinada, sino que, lo importante es que en sus motivaciones se resuelvan los puntos planteados o en controversia, como ocurrió en la especie, donde se aprecia que la Corte a quo, sin uso de abundantes razonamientos, examinó las quejas del recurrente y procedió a desestimarlas por no hallar vicio alguno en el fallo condenatorio.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Admite como interviniente a Efraín Díaz, en el recurso de casación incoado por Juan Carlos Castillo Rodríguez, en contra de la sentencia nm. 502-2018-SSEN-00099, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de junio de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones descritas en el cuerpo de esta decisión;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor del Licdo. Digenes Almonte Jiménez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, para los fines pertinentes.

(Firmado) Fran Euclides Soto Sánchez.- Esther Elisa Agelín Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.